



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 6 de junio de 2019

Su Excelencia:

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el proyecto de Ley "QUE OTORGA FUNCIONES DE LA FUERZAS ARMADAS EN MATERIA DE SEGURIDAD DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO, A TRAVES DEL PODER EJECUTIVO".

En la confianza de darle el trámite pertinente, le saludamos atentamente.


Abel González
Senador Nacional



Roberto C. Cuencá
H. Cámara Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY

QUE OTORGA FUNCIONES DE LA FUERZAS ARMADAS EN MATERIA DE SEGURIDAD DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO, A TRAVES DEL PODER EJECUTIVO.

EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo. 1°. - **Objeto.** Establecer que los efectivos de las Fuerzas Armadas pasen a cumplir función, de seguridad y resguardo de Instituciones públicas y centro penitenciarios del país, y de otorgar Garantía a la ciudadanía en general.

Artículo. 2°. - **Finalidad.** Resguardar a las instituciones públicas y áreas perimetrales de Centros Penitenciarios, para garantizar la defensa y resguardo de sus fines y objetivos.

Artículo. 3°. La presente Ley será Reglamentada por el Poder ejecutivo de la Nación.

Artículo. 4°. - **Autoridad de Aplicación.** Comando de las Fuerzas Armadas.

Abel González
Senador Nacional



EXPOSICION DE MOTIVOS

La propuesta legislativa tiene como objeto otorgar atribuciones y funciones de seguridad a las Fuerzas Armadas de la Nación, enmarcada dentro del marco normativo establecido en el Art. 173 de la Constitución Nacional, y de las obligaciones y responsabilidad del Estado Paraguayo de velar por la Garantía y seguridad del Territorio nacional y de la ciudadanía toda, y de adoptar políticas Preventivas de Seguridad interna.

Las Funciones de seguridad de las Fuerzas Armadas deberían ser aplicadas en determinadas instituciones Públicas del Estado que, por sus funciones, atribuciones y estructura interna organizacional, requieren de un estricto resguardo perimetral de sus dependencias y autoridades del mismo; como así también los Centros Penitenciarios Nacionales, los cuales, debido a su alta concentración poblacional compleja y las características de sus estructuras internas, constituyen centro de alto riesgo, lo que imperiosamente implica de una custodia especial, a los efectos de dar la Garantía necesaria que la institución de encierro requiere.

Es de advertir que los mismos se hallan asentados en la mayoría de los casos dentro de los cascos urbanos municipales, lo cual conlleva un estrecho acercamiento de las viviendas poblacionales, situaciones estas que deben ser aún más resguardadas, imponiendo medidas de la más estricta seguridad, dando más Garantía de Seguridad poblacional, y por ende mayor control interno de dichos establecimientos.

Dichas funciones deberán ser desempeñadas por dependencias especiales de las Fuerzas Armadas para los fines y objetivos de la presente Ley, es decir, a través de las Tropas Especiales del Ejército dependientes del Comando del Ejército o de integrantes de los Batallones de las Fuerzas Especiales dependiente de la Fuerzas Militares, para realizar funciones de custodia y seguridad. Las mismas para su cumplimiento deberá ser Reglamentado por el Poder Ejecutivo de la Nación.



Abel González
Senador Nacional